



## Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes

### Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva de Normas y Especificaciones  
Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte

Oficio número. - 4.2.5.- 773 /2026

Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

**Lic. Lilian Aurora Pérez Ornelas**  
**Directora General de Normas y Secretariado Ejecutivo**  
**de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad**  
**Presente**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), el cual establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada 5 años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), debiendo notificarse al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad los resultados de la revisión dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación de su período quinquenal, le comunico lo siguiente:

A través de la presente y como resultado del Informe de la Revisión Sistemática (se anexa para pronta referencia), se notifica para dar continuidad a la vigencia de la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 "Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba"**, emitida por el Subcomité de Normalización No. 2 "Especificaciones de Vehículos, Partes, Componentes y Elementos de Identificación", dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), misma que fue publicada en el DOF el 24 de junio de 2016, considerando que de no aplicarse las disposiciones contenidas en la misma se afectaría la seguridad en el autotransporte federal.

Cabe hacer mención, que el CCNN-TT, en su Primera Sesión Ordinaria 2026 celebrada el día 26 de marzo del año en curso, acordó aprobar por consenso llevar a cabo la notificación del resultado del Informe de la Revisión Sistemática, resultando en la confirmación para dar continuidad a la vigencia de dicha Norma Oficial Mexicana, de conformidad con el artículo 32 de la LIC.

Finalmente, se le solicita la publicación del informe de Revisión Sistemática en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad (PLATIICA), de conformidad con el artículo antes citado.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Lic. Jorge Sánchez Núñez**  
**Director Ejecutivo y Secretario de Actas de CCNN-TT**

C.c.p. Arq. Tania Carro Tolledo. - Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes. Para su conocimiento. Presente.  
Ing. Luis Ruiz Hernández. - Director General de Autotransporte Federal. Para su conocimiento. Presente.

Vó. B. Mtra. Andrea Granados Díaz  
Directora de Control y Seguimiento

Revisó: Lic. Joshua Cruz Camacho  
Jefe de Departamento de Normas

Elaboró: Ing. José Yhomer Rayón G.  
Enlace de Normas

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD EN EL AUTOTRANSPORTE  
14 ABR 2026  
1343  
RECIBIDO



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



**Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Dirección General de Autotransporte Federal**  
Dirección Ejecutiva de Normas y Especificaciones  
Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2026.

## Informe de Revisión Sistemática

**NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba.**

**Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre  
(CCNN-TT)**



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



## **Prefacio**

De conformidad con lo que establece el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 julio de 2020, las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el DOF o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática.

El presente informe tiene como finalidad documentar la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, incorporando un diagnóstico técnico, el análisis de impactos o beneficios, datos cualitativos y cuantitativos disponibles, así como la determinación correspondiente respecto a su vigencia.

## **Introducción**

Con el propósito de que los vehículos automotores que circulan dentro del territorio nacional, se encuentren debidamente identificados y se compruebe la posesión legal de los mismos, deben contar con placas, calcomanías y tarjetas de circulación que faciliten su identificación, las cuales deben expedirse mediante un sistema que permita una identificación homogénea para toda la República Mexicana y evite la duplicidad de las series de identificación y, que a nivel nacional no se cuenta con un sistema de información que permita conocer el registro de altas, bajas y cambios de vehículos que se realizan por el Gobierno Federal y de las entidades federativas, por lo que no es posible detectar con facilidad la circulación de vehículos ilegales, robados, con placas falsificadas o sobrepuestas, motivo por el cual es necesario establecer plazos para efectuar los canjes de placas de los diferentes servicios de autotransporte, a fin de llevar una constante actualización y control a través de una base de datos a nivel federal y estatal que permita detectar dichas situaciones, así como coordinar las concesiones estatales y los permisos federales, combatir los ilícitos que ocurren en las carreteras y contribuir a reducir el índice nacional de accidentes, además que, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, así como fijar las características y especificaciones de las placas, calcomanías y tarjetas de circulación de todos los vehículos automotores y remolques matriculados en el país y asignar la numeración que corresponda a cada entidad federativa.

Con fecha 25 de septiembre de 2000, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS PLACAS METÁLICAS, CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN Y REVALIDACIÓN, Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE SERVICIO QUE PRESTAN LOS AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, CAMIONES, MOTOCICLETAS Y REMOLQUES MATRICULADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y DISPOSICIONES PARA SU OTORGAMIENTO Y CONTROL, ASÍ COMO DE LA LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR."* el cual se puede consultar en el siguiente enlace.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2060390&fecha=25/09/2000#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2060390&fecha=25/09/2000#gsc.tab=0)

Posterior a la publicación de dicho Acuerdo y, con la finalidad de que las entidades federativas, el Distrito Federal hoy Ciudad de México (CDMX) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, obtengan mejores ofertas económicas en los concursos que realicen para la adquisición de placas y calcomanías de identificación vehicular, así como permitir la libre competencia en condiciones similares en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y honradez, y de permitir que las empresas extranjeras puedan obtener el registro y número de control referido, asimismo que el artículo décimo octavo del acuerdo antes mencionado, señala que únicamente las empresas fabricantes de placas y calcomanías que deseen participar en la licitación y obtener registro y número de control por parte de esta Secretaría, deberán ser mexicanas, legalmente





constituidas y cuyas instalaciones se ubiquen dentro del territorio nacional, y finalmente considerando que el segundo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Con fecha 21 de mayo de 2002 tuvo a bien la publicación en el DOF del *"ACUERDO que modifica el artículo décimo octavo del Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor, publicado el 25 de septiembre de 2000."* el cual se puede consultar en el siguiente enlace:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=733549&fecha=21/05/2002#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=733549&fecha=21/05/2002#gsc.tab=0)

El Gobierno de la República y los mandatarios de todas las Entidades del país tienen el compromiso de mantener actualizado el registro público vehicular implementado a nivel nacional, con el propósito, de otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en el territorio nacional mediante su identificación y control, a fin de cumplir dicho compromiso y evitar la fabricación de placas sin el control de calidad y de los números de serie aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es necesario que ésta autorice las instalaciones de los fabricantes de placas metálicas y calcomanías, para que todos los vehículos cuenten con placas fabricadas por empresas debidamente autorizadas y que las mismas hayan sido expedidas por la autoridad competente, con el objeto de garantizar la actualización y control de los padrones vehiculares de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es indispensable contar con información confiable que coadyuve a mejorar la vigilancia e identificación de las placas metálicas y calcomanías que se utilicen en vehículos involucrados en delitos como: robos, secuestros, narcotráfico, y accidentes que provoquen pérdida de vidas humanas, a fin de reforzar la confiabilidad de la fabricación de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, resulta necesario incorporar nuevas especificaciones técnicas en su fabricación que funcionen como elementos de seguridad, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, en el Capítulo X "COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO" y en las "REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2010, en el anexo (A) lista de bienes y servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las reservas de los tratados, en el apartado de "bienes" en el inciso "9" se incluyen como sujetos de reserva los "documentos oficiales de identificación vehicular" (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular); en tal virtud, las placas metálicas y las calcomanías de identificación vehicular, no podrán en ninguna instancia ser importados, ni sub-contratados a través de terceros, con objeto de evitar la fabricación de placas metálicas sin el debido control de calidad y de los números de serie aprobados por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes es necesario que las autoridades competentes supervisen periódicamente su elaboración, las series asignadas en el *"ACUERDO mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su*





*otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000, se han agotado para algunos tipos de servicio en diversas Entidades Federativas, la Ciudad de México y el Autotransporte Federal, se hace necesario realizar una nueva asignación y distribución de series, que evite la duplicidad de las mismas, habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la publicación de normas oficiales mexicanas, la Subsecretaría de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fecha 21 de marzo de 2013, ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-001-SCT2-2012, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio y los análisis que sirvieron de base para su elaboración, a que se refieren los artículos 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 32 de su Reglamento, estuvieron a disposición del público en general para su consulta, en el domicilio del Comité respectivo y los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron analizados y resueltos en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, integrándose a la Norma Oficial Mexicana, las observaciones procedentes.*

Con fecha 24 de junio de 2016, fue publicada en el DOF la *"NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba."* para consulta en la siguiente liga:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5442476&fecha=24/06/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5442476&fecha=24/06/2016#gsc.tab=0)

El Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 establece: *"No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera" y "Por el bien de todos, primero los pobres",* poniendo énfasis en los grupos históricamente discriminados y en zonas de alto y muy alto grado de marginación. Además, dispone que se impulsará el desarrollo de habilidades y capacidades digitales en comunidades, pueblos y ciudades, favoreciendo que personas e instituciones, logren un aprovechamiento eficiente de las tecnologías, el comercio electrónico y otras herramientas digitales, incorporándose a la cuarta revolución industrial, el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020 - 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020 y aprobado mediante decreto de la misma fecha, en su apartado de Desarrollo Tecnológico, establece que se propiciará la adopción de nuevas tecnologías y estándares, la digitalización considera una priorización que permite identificar el orden para incorporar componentes tecnológicos y de esta manera maximizar el beneficio al ciudadano y al gobierno; y en efecto, es un proceso que se construye a través de los productos generados en fases anteriores, y la misma se concibe tomando en cuenta que la digitalización del trámite para la obtención de la Licencia Federal de conductor implica la incorporación de componentes de gobierno electrónico al proceso de tramitación y la interoperabilidad entre trámites, la titularidad de los derechos que otorgan la licencia federal de conductor que emite la Secretaría, se demuestra mediante la exhibición de un documento que acredita que su portador está autorizado para la conducción de vehículos de autotransporte federal en sus diferentes modalidades, en términos de la legislación específica aplicable, al estar prevista la equivalencia funcional de documentos presentados a través de medios tecnológicos con aquellos presentados físicamente, resulta procedente transitar a un esquema de identificación digital, a través del cual los conductores del autotransporte federal acrediten contar con la licencia federal





expedida por la Secretaría, mediante la automatización se busca que los trámites relativos a la licencia federal de conductor en su versión digital se substancien con mayor celeridad y certeza respecto de su autenticidad y vigencia, intercambio de información en tiempo real y transparencia, en beneficio de los usuarios y del Gobierno Federal.

Con fecha 11 de enero de 2021, fue publicada en el DOF la *"MODIFICACIÓN al numeral 5.5. licencia federal de conductor, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, publicada el 24 de junio de 2016."* para consulta en la siguiente liga:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609679&fecha=11/01/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609679&fecha=11/01/2021#gsc.tab=0)

En fecha 20 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"*, mediante el cual cambió la denominación de esta dependencia del Ejecutivo Federal a Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), el artículo Segundo Transitorio del Decreto señalado en el párrafo anterior se señala que "Todas las referencias que hagan mención a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes", la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 hace alusión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con las siglas SCT en diferentes numerales y figuras, por lo que es de adecuarse dicha Norma para que se empleen las siglas "SICT", con la presente Modificación no se generan cargas adicionales al gobernado, ya que únicamente se contempla el cambio a las siglas ante la nueva denominación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

Con fecha 13 de mayo de 2022, fue publicada en el DOF la *"MODIFICACIÓN a los numerales que se indican, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, publicada el 24 de junio de 2016."* para consulta en la siguiente liga:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5652005&fecha=13/05/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652005&fecha=13/05/2022#gsc.tab=0)

Historial y proyección de revisiones sistemáticas:

- 2016: Publicación de la NOM-001-SCT-2-2016.
- 2021: Revisión Sistemática – ratificada.
- 2026: Revisión Sistemática – en curso.

La NOM establece como Objetivo y Campo de Aplicación, referencias y fundamento jurídico, lo siguiente:

- **Objetivo**

La presente Norma establece las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas,



2026  
año de  
Margarita  
Maza



remolques, semirremolques y convertidores, grúas, matriculados en territorio nacional, así como las nuevas series alfanuméricas asignadas a las placas de los diferentes vehículos matriculados en la República Mexicana que operan en los servicios estatales y federales, así como las características que deben cumplir la tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico mecánica.

- **Campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los fabricantes de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular y documentos oficiales; tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico mecánica, que estén destinados para la identificación de vehículos que circulan en la República Mexicana, así como para el Gobierno Federal y Entidades Federativas que contraten la fabricación de dichos documentos oficiales, y serán responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Norma.

- **Referencias a considerar para su revisión:**

NMX-B-001-CANACERO-2009	Industria Siderúrgica-Métodos de análisis químico para determinar la composición de aceros y hierros-métodos de prueba.
NMX-B-055-1988	Requisitos generales para lámina de acero galvanizada por el proceso de inmersión en caliente.
NMX-D-122-1973	Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, empleadas en vehículos automotores. Método de niebla salina.
NMX-Z-012/1-1987	Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1-Información general y aplicaciones.
NMX-Z-012/2-1987	Método de Muestreo, Tablas y Gráficas.
NMX-Z-012/3-1987	Muestreo para la Inspección por Atributos Parte 3: Regla de Cálculo para la determinación de planes de muestreo.
NMX-C-426-ONNCC-2003	Industria de la construcción determinación del contenido de pigmento y del contenido del vehículo en pinturas.
NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida.

- **Fundamento Jurídico a considerar para su revisión:**

- > Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- > Ley de Infraestructura de la Calidad en suplencia de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- > Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- > Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- > Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.
- > Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
- > Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.
- > Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- > Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000.



- Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de Autotransporte Federal y seguridad vial.

## **DIAGNÓSTICO**

El “**REGLAMENTO de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.**” el cual fue publicado en el DOF el 22 de noviembre de 1994 establece en su artículo 4o., lo siguiente:

***“ARTÍCULO 4o.- Los vehículos para el servicio de autotransporte federal, estarán dotados de placas metálicas de identificación, calcomanías y tarjetas de circulación, las cuales deberán sujetarse al procedimiento de expedición, reposición o revalidación que determine la Secretaría.”***

La **NOM-001-SCT-2-2016** es de observancia obligatoria para los fabricantes de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular y documentos oficiales; tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico mecánica, que estén destinados para la identificación de vehículos que circulan en la República Mexicana, así como para el Gobierno Federal y Entidades Federativas que contraten la fabricación de dichos documentos oficiales, y serán responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Norma.

La **NOM-001-SCT-2-2016** establece las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques y convertidores, grúas, matriculados en territorio nacional, así como las nuevas series alfanuméricas asignadas a las placas de los diferentes vehículos matriculados en la República Mexicana que operan en los servicios estatales y federales, así como las características que deben cumplir la tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico mecánica.

En ella se mencionan las especificaciones técnicas de las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanías de verificación de condiciones físico-mecánica, como lo son la clasificación, designación y especificaciones de diseño, elementos de seguridad, código bidimensional de seguridad, sellos de seguridad, gráficos, emblemas, logotipos, escudos y leyendas. Además incluye un muestreo y métodos de prueba que garantizan la calidad de las mismas, siendo las principales las dimensiones lineales, intensidad reflectiva, resistencia a la tensión y elongación, resistencia a los solventes de la textura reflejante sobre la lámina base (Adherencia), prueba de adherencia, flexibilidad, resistencia a la intemperie, resistencia de la textura reflejante al impacto de grava y agua, así como aire a presión, resistencia a los agentes químicos, adherencia, resistencia a la tensión y reflexión/reflectividad.

Ahora bien, la **NOM-001-SCT-2-2016**, cuenta con un apartado dedicado a las sanciones el cual considera establecer el régimen de sanciones aplicables a quienes incumplan la Norma Oficial Mexicana en materia de placas, calcomanías, tarjetas de circulación y licencia federal de conductor. Define los tipos de infracciones, los rangos de multas expresadas en UMA, los supuestos de reincidencia y las medidas administrativas adicionales, como la suspensión o revocación de autorizaciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Norma, prevenir prácticas engañosas y asegurar el control y la legalidad en la emisión y uso de dichos documentos.

Más adelante se presenta el capítulo sobre la Verificación y vigilancia en el cual se establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la autoridad responsable de supervisar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana. Define los mecanismos de control y supervisión, como el uso de una base de datos electrónica para evitar la duplicidad de placas mediante códigos bidimensionales de seguridad, y dispone que los elementos de identificación vehicular deben



fabricarse dentro del territorio nacional para garantizar la evaluación de la conformidad. Asimismo, determina la vigencia de placas y calcomanías conforme a la normativa vigente y fija los requisitos y procedimientos que deben cumplir los fabricantes para obtener su registro y autorización ante la autoridad competente.

Además de lo anterior se presentan 3 apéndices en los cuales se establecen las figuras respectivas, tablas de tolerancias para la fabricación y la asignación de series de los diferentes tipos de placas y calcomanías, por tipo de servicio y vehículo que requieran las Entidades Federativas, la Ciudad de México y dependencias del Gobierno Federal.

Para verificar que las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular cumplan con la Norma Oficial Mexicana. Se determina que la evaluación debe realizarse mediante laboratorios de prueba acreditados, los cuales emiten un certificado de cumplimiento por cada lote fabricado en territorio nacional, especificando series y número de piezas. Asimismo, el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, regula el muestreo de los lotes, obliga a las autoridades a exigir el certificado correspondiente al fabricante y establece que los fabricantes deben contar con registro oficial otorgado por la autoridad competente.

Finalmente es de gran importancia hacer mención que la presente Norma Oficial Mexicana no concuerda íntegramente con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Cabe destacar que se ha realizado una revisión sistemática a la Norma en comento en 2021, mediante la cual se ratificó la vigencia de esta.

Dentro de las áreas de oportunidad que se tienen detectadas se encuentran las siguientes:

1. Revisar y en su caso modificar la conformación de placas de Policía Federal y Camión Privado ya que son idénticas.
2. Incluir la MODIFICACIÓN al numeral 5.5. licencia federal de conductor de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, publicada en el DOF de fecha 11 de enero de 2021 (licencia federal digital).
3. Incluir la MODIFICACIÓN publicada en el DOF de fecha 13 de mayo de 2022, referente a la modificación de las Siglas SCT en los diversos numerales descritos.
4. Incluir el en el cuerpo de la Norma el ACUERDO del 25 de septiembre de 2000 y el ACUERDO del 21 de mayo de 2002 en lo que sea aplicable.
5. Optimizar y/o simplificar las características técnicas que otorgan mejoras en la identificación, visibilidad, calidad y seguridad de las placas metálicas.
6. Actualizar e incluir diseños, pictogramas, acotaciones y conformación de los caracteres de identificación.
7. Asignación de pictogramas, acotaciones, conformación de los caracteres de identificación y de series para nuevas modalidades de transporte.
8. Diseñar e incluir la Evaluación de la Conformidad, conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.





9. Actualizar el fundamento jurídico y la bibliografía de conformidad con las reformas correspondientes.

## IMPACTOS O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

Dentro de los múltiples beneficios que se tienen con la aplicación de la **NOM-001-SCT-2-2016**, se tienen entre otros, los siguientes:

### Para la seguridad vial

- Mejora la identificación rápida y legibilidad de vehículos (mejor visibilidad nocturna por materiales retrorreflectantes).
- Facilita la fiscalización y control de infracciones y siniestros al garantizar datos confiables en placas/tarjetas.

### En prevención de fraude y delincuencia

- Reduce clonación y alteración de placas/calcomanías mediante elementos de seguridad (hologramas, microtextos, relieves, códigos).
- Mejora la trazabilidad y detección de vehículos robados o con documentos apócrifos.

### Administrativos y regulatorios

- Estandariza formatos y series a nivel nacional, facilitando la interoperabilidad entre entidades federativas.
- Simplifica controles y procesos de registro, verificación y fiscalización por parte de autoridades.

### Para fabricantes y proveedores

- Define requisitos técnicos y métodos de prueba claros, lo que mejora calidad y competencia técnica.
- Favorece la certificación y profesionalización del sector, reduciendo reprocesos y devoluciones.

### Económicos y operativos

- Reduce costos indirectos asociados a fraudes, cambios frecuentes y procesos manuales de verificación.
- Facilita gestión de flotas y trámites al contar con tarjetas y calcomanías uniformes y duraderas.

### Tecnológicos y de información

- Promueve implementación de bases de datos centralizadas y sistemas de seguimiento electrónico.
- Facilita integración con sistemas de control carretero, peaje, verificación y seguridad pública.

### Legales y de cumplimiento

- Proporciona marco técnico que respalda acciones administrativas y sanciones en caso de incumplimiento.





- Aumenta certeza jurídica en trámites de matriculación y transferencia de vehículos.

## Ambientales y de durabilidad

- Especificaciones de materiales y recubrimientos incrementan vida útil de placas/calcomanías, reduciendo residuos y frecuencia de reemplazo.

## Sociales y de confianza pública

- Aumenta confianza ciudadana en los controles vehiculares y reduce sensación de impunidad frente a delitos relacionados con vehículos.
- Facilita atención en emergencias y peritajes al asegurar identificación confiable del vehículo.

## Consideraciones o impactos operativos

- Necesidad de inversión inicial en producción certificada y actualización de sistemas informáticos.
- Requiere coordinación entre entidades federativas para implementación homogénea y evitar rezagos.
- Capacitación de personal para inspección, emisión y control de seguridad.

Para constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SCT-2-2016**, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), mediante la Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF), otorga tres tipos de autorizaciones.

La primera corresponde a *diseño de las placas y calcomanías de identificación vehicular*. Para este proceso, de conformidad con el Artículo Primero Transitorio de la Norma Oficial en comento, y en tanto se cuente con los laboratorios de prueba acreditados que establece el numeral 11.1 del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, se remiten muestras de los diseños de placas de cada tipo de servicio al laboratorio del Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional (CIITEC), con el fin de comprobar que cumplen con las especificaciones establecidas en la Norma.

La segunda autorización se refiere a la *asignación de las series de placas por servicio*, donde se verifica que los rangos asignados coincidan con los señalados en el Apéndice Normativo C de la NOM-001-SCT-2-2016, el cual detalla la distribución de series por entidad federativa, la Ciudad de México y dependencias del Gobierno Federal, de acuerdo con el tipo de servicio y vehículo.

Finalmente, se emite la *autorización para la fabricación de placas y calcomanías de identificación vehicular* a la empresa productora. Para ello, se envían muestras al CIITEC, donde se realizan las pruebas de calidad conforme a lo establecido en la Norma, y se emite el correspondiente dictamen de cumplimiento.

## Datos cualitativos y cuantitativos

De acuerdo con el Boletín Directivo Mensual de la Dirección General de Autotransporte, para el mes de noviembre 2025 el parque vehicular de carga suma un total de 1,504,049 unidades, en comparación con las cifras presentadas en noviembre 2024, resultando una variación del 5.3% a la alza, para el caso de vehículos de carga general se tiene registro de 1,291,213





unidades, resultando una variación del 5.4% a la alza, y para vehículos de carga especializada se tiene registro de 212,836 resultando una variación del 4.8% a la alza.

## COMUNICACIONES



Subsecretaría de Transporte

Dirección General de Autotransporte Federal



### I. INDICADORES DEL SUBSECTOR

#### 1.1 Carga, Pasaje y Turismo, noviembre 2025.

##### \* Parque Vehicular del Autotransporte Federal de Carga, noviembre 2025.

Vehículo	Clase	noviembre	Var % respecto nov/24
<b>Unidades Motrices</b>		<b>756,329</b>	<b>5.2</b>
Camión de dos ejes	C2	142,037	3.6
Camión de tres ejes	C3	108,777	3.2
Tractocamión de dos ejes	T2	4,680	4.7
Tractocamión de tres ejes	T3	498,972	6.1
Otros		1,863	2.0
<b>Unidades de Arrastre</b>		<b>746,991</b>	<b>5.4</b>
Semirremolques	S	742,640	5.4
Remolques	R	4,351	4.0
Grúas Industriales	GI	729	15.7
<b>Total</b>		<b>1,504,049</b>	<b>5.3</b>

Otros incluye: Camionetas y Automóviles

Vehículo	noviembre	Var % respecto nov/24
Vehículos de Carga General	1,291,213	5.4
Vehículos de Carga Especializada	212,836	4.8
<b>TOTAL</b>	<b>1,504,049</b>	<b>5.3</b>

\*Boletín Directivo Mensual de la Dirección General de Autotransporte Federal noviembre 2025.

Para el caso de Licencias Federales de Conductores, a continuación, se presentan 3 tablas con el informe de trámites de licencias nacionales por categoría y el informe de trámites de licencias internacionales por categoría además de los tramites de licencias para el 2025.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



## \*\* Informe de trámites de licencias nacionales por categoría.

TIPO	nov-24						SUBTOTAL	nov-25						SUBTOTAL	Var. %
	A	B	C	D	E	F		A	B	C	D	E	F		
CAMBIO DE LA CATEGORIA	131	610	2	0	107	11	861	53	291	0	0	67	1	412	-52.1
CATEGORIA ADICIONAL	98	277	5	3	670	124	1,177	84	515	11	9	1,199	126	1,944	65.2
DUPLICADO	11	59	0	2	107	2	181	11	51	0	0	222	1	285	57.5
EXPEDICIÓN	708	3,057	4	1	0	95	3,865	460	2,285	5	0	0	43	2,793	-27.7
RENOVACIÓN	283	1,248	24	1	926	37	2,519	1,952	7,661	113	4	5,149	353	15,232	504.7
<b>TOTAL</b>	<b>1,231</b>	<b>5,251</b>	<b>35</b>	<b>7</b>	<b>1,810</b>	<b>269</b>	<b>8,603</b>	<b>2,560</b>	<b>10,803</b>	<b>129</b>	<b>13</b>	<b>6,637</b>	<b>524</b>	<b>20,666</b>	<b>140.2</b>

## \*\* Informe de trámites de licencias internacionales por categoría.

TIPO	nov-24						SUBTOTAL	nov-25						SUBTOTAL	Var. %
	A	B	C	D	E	F		A	B	C	D	E	F		
CAMBIO DE LA CATEGORIA	132	608	2	0	107	10	859	51	290	0	0	68	1	410	-52.3
CATEGORIA ADICIONAL	83	103	4	0	382	6	578	67	208	8	1	479	7	770	33.2
DUPLICADO	2	44	0	0	80	1	127	3	56	1	0	211	1	272	114.2
EXPEDICIÓN	29	841	1	0	0	0	871	10	347	0	0	0	0	357	-59.0
RENOVACIÓN	88	859	3	1	642	4	1,597	1,289	7,055	49	3	4,115	58	12,569	687.0
<b>TOTAL</b>	<b>334</b>	<b>2,455</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>1,211</b>	<b>21</b>	<b>4,032</b>	<b>1,420</b>	<b>7,956</b>	<b>58</b>	<b>4</b>	<b>4,873</b>	<b>67</b>	<b>14,378</b>	<b>256.6</b>

Trámites de Licencias 2025					
Mes	Nacional	%	Internacional	%	Total
enero	9,104	62.5	5,472	37.5	14,576
febrero	8,975	61.1	5,708	38.9	14,683
marzo	9,989	59.7	6,751	40.3	16,740
abril	10,192	57.6	7,489	42.4	17,681
mayo	10,730	51.3	10,192	48.7	20,922
junio	12,195	50.7	11,877	49.3	24,072
julio	15,493	51.0	14,877	49.0	30,370
agosto	15,717	51.4	14,873	48.6	30,590
septiembre	17,321	52.6	15,636	47.4	32,957
octubre	18,832	57.4	13,980	42.6	32,812
noviembre	20,666	59.0	14,378	41.0	35,044
<b>Total</b>	<b>149,214</b>	<b>55.2</b>	<b>121,233</b>	<b>44.8</b>	<b>270,447</b>

\*Boletín Directivo Mensual de la Dirección General de Autotransporte Federal noviembre 2025.

• Los trámites de licencias en el periodo enero-noviembre de 2025, fueron de 270,447 trámites, las nacionales participaron con 55% (149,214) y el restante 45% (121,233) corresponde a licencias internacionales.



• Una licencia emitida puede tener varios trámites de licencias (cambio, adicional, duplicado, etc.), por lo que la cantidad de trámites es mayor a las emitida.

Placas fabricadas por Entidad Federativa y Dependencias, así como el número de series que fueron asignadas a las diferentes Entidades Federativas y Dependencias, en ambos casos en el año 2025.

ENTIDAD	PLACAS METÁLICAS Y CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR FABRICADAS EN 2025	SERIES ASIGNADAS EN 2025
DEPENDENCIAS	82,613	465,018
AGUASCALIENTES	17,461	548,748
BAJA CALIFORNIA	364,706	30,000
BAJA CALIFORNIA SUR	76,170	0
CAMPECHE	372,000	372,000
CHIAPAS	1,205,088	135,794
CHIHUAHUA	68,875	449,497
COAHUILA	16,794	549,200
CIUDAD DE MÉXICO	132,407	133,475
COLIMA	55,193	52,000
DURANGO	77,160	126,775
EDO. DE MÉXICO	471,600	126,775





<b>GUANAJUATO</b>	528,860	10,000
<b>GUERRERO</b>	0	14,000
<b>HIDALGO</b>	40,093	35,980
<b>JALISCO</b>	2,589,647	365,690
<b>MICHOACÁN</b>	74,196	74,246
<b>MORELOS</b>	155,675	1,300
<b>NAYARIT</b>	250,830	633,250
<b>NUEVO LEÓN</b>	237,910	650,000
<b>OAXACA</b>	400,920	478,810
<b>PUEBLA</b>	253,383	1,089,873
<b>QUERÉTARO</b>	148,840	25,937
<b>QUINTANA ROO</b>	366,777	205,000
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	140,470	0
<b>SINALOA</b>	0	772,484
<b>SONORA</b>	151,535	0
<b>TABASCO</b>	428,191	575,312
<b>TAMAULIPAS</b>	35,000	60,000





<b>TLAXCALA</b>	79,099	145,670
<b>VERACRUZ</b>	2,283,660	2,230,738
<b>YUCATÁN</b>	834,315	771,284
<b>ZACATECAS</b>	102,721	0
<b>TOTAL</b>	<b>12,042,189</b>	<b>11,128,856</b>

La adecuada identificación vehicular constituye un elemento fundamental para garantizar el orden, la seguridad y la legalidad en el tránsito y circulación de vehículos dentro del territorio nacional. En este contexto, la emisión e implementación de una Norma que establezca criterios técnicos y administrativos claros en materia de placas metálicas y elementos de identificación responde a la necesidad de fortalecer los mecanismos de control institucional, así como de brindar certeza jurídica a los propietarios y poseedores de vehículos.

La regulación uniforme de estos elementos no solo impacta en la eficiencia administrativa de las autoridades competentes, sino que también incide directamente en la prevención de actos ilícitos y en la consolidación de la confianza ciudadana en los procesos de registro y supervisión vehicular. A continuación, se exponen los principales beneficios derivados de la aplicación de la Norma, destacando su relevancia en términos jurídicos, operativos y de seguridad pública.

1. Fortalecimiento de la seguridad jurídica. La Norma contribuye a brindar certeza jurídica tanto a las autoridades como a los propietarios de los vehículos, al establecer criterios claros de identificación y acreditación de la posesión legal.
2. Mejora en la capacidad de control y supervisión. Facilita a las autoridades competentes la verificación, control y supervisión de los vehículos que circulan en el territorio nacional, fortaleciendo las tareas de inspección y vigilancia.
3. Prevención de actos ilícitos. Al asegurar una identificación vehicular adecuada, se reduce la posibilidad de uso indebido de vehículos en actividades ilícitas, como el robo, la falsificación de documentos o el tráfico ilegal.
4. Estandarización de criterios de identificación. Promueve la uniformidad en el uso de placas metálicas y elementos de identificación, lo que mejora la coordinación entre distintas autoridades y niveles de gobierno.
5. Incremento de la confianza institucional. La correcta aplicación de la Norma genera mayor confianza en los procesos administrativos relacionados con el registro y control vehicular, tanto para la ciudadanía como para las instituciones.
6. Facilitación del reconocimiento vehicular. Permite una identificación visual más eficiente de los vehículos, lo que apoya las labores operativas y administrativas de las autoridades de tránsito y seguridad.



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



## Conclusión

Con la presente revisión sistemática se da atención al mandato señalado en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, abordándose aspectos desde su diagnóstico, impactos o beneficios y diversos datos cualitativos y cuantitativos.

La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, ha sido observado de manera obligatoria por más de diez años por los fabricantes de placas metálicas, calcomanías de identificación vehicular y documentos oficiales, contribuyendo de manera significativa al fortalecimiento de la seguridad pública.

Las especificaciones técnicas y los procedimientos previstos en la Norma resultan fundamentales para la adecuada fabricación de documentos oficiales, ya que facilitan y garantizan un transporte más seguro, al establecer los requisitos que deben cumplir los fabricantes. En consecuencia, se contribuye a la reducción de ilícitos tales como fraudes, duplicidades y la emisión de documentos apócrifos, entre otros actos que pueden poner en riesgo la autenticidad de los documentos oficiales correspondientes a los distintos medios de transporte que circulan por carreteras y puentes de jurisdicción federal. Lo anterior, considerando que dichos documentos cumplen con las especificaciones y requerimientos establecidos desde su proceso de fabricación y previo a su comercialización.

Derivado del análisis efectuado, se determinó que la demanda de documentos oficiales presenta un incremento significativo hacia el año 2026. En este contexto, la NOM-001-SCT-2-2016 garantiza la autenticidad, integridad y confidencialidad de la información contenida en dichos documentos, protegiéndola contra falsificaciones y alteraciones no autorizadas. Por ello, se considera de suma importancia mantener la vigencia de este instrumento normativo, a fin de que las características y especificaciones establecidas continúen contribuyendo a la correcta identificación de los vehículos de transporte de pasajeros y de carga, así como a la autenticidad y calidad de sus documentos oficiales.

La finalidad de esta Norma es proporcionar a las autoridades competentes información confiable que permita asegurar que los vehículos que circulan en el territorio nacional se encuentren debidamente identificados, así como verificar la posesión legal de los mismos, facilitando su reconocimiento mediante el uso de placas metálicas y calcomanías.

Si bien la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 ha demostrado ser eficaz, se han identificado diversas áreas de oportunidad, tal como se señaló anteriormente, se propone revisar y, en su caso, modificar la conformación de las placas correspondientes a Policía Federal y Camión Privado, debido a que actualmente presentan características idénticas que pueden generar confusión en su identificación. Asimismo, se plantea incorporar a la Norma la modificación al numeral 5.5 relativa a la licencia federal digital de conductor, prevista en la NOM-001-SCT-2-2016, así como la modificación publicada el 13 de mayo de 2022 referente al cambio de las siglas SCT en los numerales aplicables. De igual manera, se considera pertinente integrar en el cuerpo normativo los Acuerdos de fechas 25 de septiembre de 2000 y 21 de mayo de 2002, en lo que resulte procedente. En el ámbito técnico, se propone optimizar y simplificar las características que mejoren la identificación, visibilidad, calidad y seguridad de las placas metálicas; actualizar e incluir diseños, pictogramas, acotaciones y la conformación de los caracteres de identificación; así como asignar elementos distintivos y series para nuevas modalidades de transporte. Finalmente, se plantea diseñar e incorporar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y actualizar el fundamento jurídico y la bibliografía en atención a las reformas vigentes. En virtud de ello, corresponde





determinar la continuidad de su vigencia, notificándose para tal efecto el presente informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con los resultados derivados de la revisión realizada.

Por todo lo anterior, el resultado de la Revisión Sistemática se emite a favor de la **confirmación de la vigencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016**, por lo que se solicita la publicación del presente informe en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad (PLATIICA). Lo anterior, conforme al artículo 32 de la LIC, ya que, de lo contrario, se afectará de manera relevante la circulación en condiciones de seguridad vial.

No obstante, se consideró dentro del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2026 (PNIC), su revisión a fin de asegurar su actualización, coherencia regulatoria y eficacia continua, sin generar vacíos normativos ni afectaciones a la seguridad vial en carreteras de jurisdicción federal.

Finalmente, se recomienda que cualquier modificación sustantiva que pudiera derivar en disposiciones adicionales o restrictivas para los permisionarios del servicio de autotransporte federal se encuentre debidamente sustentada en criterios técnicos, análisis de riesgo y evidencia objetiva, de tal forma que se garantice una clara relación causa-efecto entre las medidas propuestas y los beneficios esperados.